

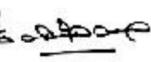
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

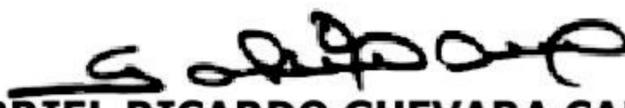
Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno
(2021)

Encontrándose al Despacho el presente proceso y vista la petición presentada por quien se anuncia como representante legal de la sociedad HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A., no se atiende la misma por las siguientes razones:

a. quien firma el escrito no acredita su condición de postulación (abogado titulado); **b.** la jurisprudencia ha señalado que entratándose de actuaciones judiciales, no es procedente el derecho de petición para el impulso procesal, pues el legislador ha reglado el trámite específico para cada uno de los procesos y actuaciones.

Al margen de lo anterior, basta con revisar el auto del CATORCE (14) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), en el que se constata de forma clara y precisa, la razón por la que se RECHAZÓ LA DEMANDA.

NOTIFÍQUESE 


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ